

Divorcio Mutuo acuerdo – 2021- 456

Al Despacho de la señora Juez, hoy 9 de noviembre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO propuesta por intermedio de apoderado judicial por los señores ADRIANA PATRICIA SANDOVAL GARNICA y FABIO ANDRÉS PEÑA SANTANA, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1.- No se aporta el registro civil de nacimiento del menor SERGIO ANDRÉS PEÑA SANDOVAL.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se **INADMITE**, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de **RECHAZO**.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

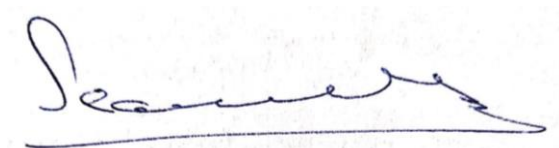
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO. - TENER a la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, abogada en ejercicio, portadora de la T. P.171029 del C.S.J. como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y fines en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ